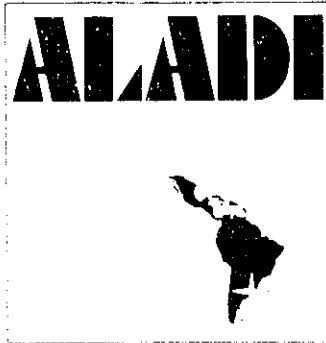


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

55

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL No. 26

ALADI/SEC/di 201
12 de febrero de 1986

Resoluciones nos. 1.053 del Ministerio de Economía
y 969/85 bis del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 17 de octubre de 1985.

VISTO El Expediente no. 62.753/85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 28 de noviembre de 1984 el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 26 en el sector de la industria de artículos y aparatos para usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines;

Que en el mencionado Acuerdo de alcance parcial comercial se aplica un nuevo sistema de tratamiento arancelario preferencial establecido en la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el presente Acuerdo de alcance parcial comercial, serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos;

Que en el citado Acuerdo de alcance parcial se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios que en cada caso se indican;

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3o., inciso b), punto 1 del decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

//

//

P. 10,

Los MINISTROS de ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay que se detallan en la columna 3 en siete (7) planillas que, en fotocopias, como Anexo I, forman parte de la presente Resolución tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactados o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones que figuran en el Anexo I a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 26 en el sector de la industria de artículos y aparatos para usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines suscrito el 28 de noviembre de 1984.

Artículo 4o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o. estará limitado en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y/o a la fijación de un cupo en los casos que así lo establezca la columna 9 del Anexo I.

Artículo 5o.- De forma.

//

A) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
30.05.3.01	Cementos para obturación dental	BR	30.05.03.01	LI	30	LI	60	Cemento de carboxilato. Cemento de zoe. Cemento de oxifosfato. Cemento de óxido de zinc. Cemento de acrílico. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
30.05.3.99	Resina compuesta para uso dental (tipo Composite)	AR	30.05.00.06.00 (*)	LI	38	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
34.07.0.01	Ceras para odontología en pastillas, herraduras, barras o láminas	BR	34.07.01.00	LI	60	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
38.19.0.99	Materiales a base de yeso y sílica para prótesis dental	AR	38.19.03.99.99	LI**	35	LI	50	Yeso en polvo a base de yeso y sílica tipo piedra para prótesis dental. Yeso en polvo sílica y material refractario tipo revestimiento para prótesis dental. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85

1	2	3	4	5	6	7	8	9
38.19.0.99	Yeso preparado para prótesis dental	BR	38.19.24.00	LI	70	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
38.19.0.99	Yeso preparado para impresiones dentales	BR	38.19.24.00	LI	70	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
39.01.9.99	Prótesis de siliconas externas	AR	39.01.18.99.00	LI**	14	LI	50	Mamarias. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
39.02.2.07	Resinas acrílicas y metacrílicas en polvo de uso odontológico, tamiz de 50-400	BR	39.02.36.01	LI	55	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
39.07.0.99	Bolsas estériles colectoras de orina autoadhesivas para lactantes	BR	39.07.99.00	LI*	105	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
40.08.0.01	Hojas y bandas de caucho vulcanizado con espesor de 0,3 a 0,4 milímetros propia para confección de dique dental	BR	40.08.01.00	LI	85	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
73.18.1.03	Tubos de aceros aleados para la fabricación de agujas hipodérmicas	AR	73.18.02.00.02	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
84.11.1.99	Equipos de cicloterapia para prevención de éscaras sin colchón	BR	84.11.05.99	LI	45	LI	60	Compresores cíclicos para uso en equipos de terapia de éscaras. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
84.17.1.99	Calentadores para mamaderas de uso hospitalario	BR	84.17.01.99	LI	55	LI	60	Capacidad mínima: 12 unidades. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.17.1.99	Procesadores por pasteurización de maderas para uso hospitalario	BR	84.17.99.01	LI	45	LI	60	Capacidad mínima: 12 unidades. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
84.17.1.99	Aparatos para preparación y dosificación de fórmulas lácteas en biberones, para uso hospitalario	BR	84.17.99.01	LI	45	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
85.05.0.01	Cizallas para cortar yeso ortopédico	BR	90.17.99.99	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
85.11.2.99	Soldadoras para ortodoncia	BR	85.11.03.02	LI	70	LI	60	Por arco voltaico. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
87.11.0.01	Sillas de ruedas motorizadas a batería para inválidos	AR	87.11.00.01.90	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.2.02	Tornos de alta rotación para prótesis dental	AR	90.17.02.01.01 (*)	LI**	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.2.99	Aparatos de polimerización de resina compuesta a luz blanca, de uso odontológico	AR	90.17.02.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.2.99	Fresas para uso odontológico	AR	90.17.02.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Fresas diamantadas. Fresas de carburo de tungsteno. Punta, ruedas y tasas, de goma abrasivas o siliconas. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.2.99	Alicates para uso odontológico	AR	90.17.02.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.17.2.99	Tijeras para cirugía odontológica	AR	90.17.03.01.02 (*)	LI**	21	LI	50	Hasta 10 centímetros. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Fórceps dental	AR	90.17.02.01.01 (*)	LI**	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Turbina de alta velocidad, de uso odontológico	AR	90.17.02.01.01 (*)	LI**	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Angulos y contra-ángulos para pie- zas de mano Doriot	AR	90.17.02.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Piezas de mano Doriot	AR	90.17.02.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Agujas	AR	90.17.03.01.01 (*)	LI**	21	LI	50	Descartables y de uso múltiple has- ta 0,5 milímetros de espesor. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Espejos para dentistas	BR	90.17.45.00	LI	55	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Instrumentos para tratamiento de canal	AR	90.17.02.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Limas y alargadores para endodon- cia. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.2.99	Puntas montadas de cualquier ma- teria excepto diamante en forma de cilindro, de cono, pera, esfe- ra o semejante	BR	90.17.34.01	LI	30	LI	60	De piedras. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.9.01	Jeringas metálicas para uso vete- rinario de 50 c.c.	BR	90.17.64.99	LI	85	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.17.9.01	Jeringas descartables de plástico estéril de 50 c.c.	AR	90.17.03.01.01 (*)	LI	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.02	Sondas endotraqueales y para traqueotomía	AR	90.17.03.01.12 (*)	LI	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.02	Sondas uretrales doble vía estériles	BR	90.17.05.00	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.02	Sondas estériles para colangiografía y drenaje transístico	BR	90.17.05.00	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.02	Sondas estériles doble y triple vía, opaca a los rayos X	BR	90.17.05.00	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.02	Drenos torácicos	BR	90.17.35.00	LI	30	LI	60	Sondas estériles para drenaje torácico. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.99	Hojas de bisturíes	AR	90.17.03.02.00 (*)	LI	21	LI	50	Descartable. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
		BR	90.17.21.00	LI	45	LI	60	Descartable. Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.99	Oxigenadores de sangre descartables	AR	90.17.03.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.99	Reservorios de cardiografía	AR	90.17.03.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85
90.17.9.99	Agujas atraumáticas para suturas quirúrgicas	AR	90.17.03.01.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/XII/85

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.17.9.99	Puntas bipolares para cauterizar	AR	90.17.03.01.02 (*)	LI**	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.9.99	Cánulas estériles para manometría transfística	BR	90.17.05.00	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.9.99	Catéteres estériles para entuba ción esofágica	BR	90.17.05.00	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.17.9.99	Bolsas plásticas para sangre con solución citrato fosfato dextro sa adenina (CFDA)	BR	90.17.12.00	LI	30	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.19.9.99	Válvulas y/o catéteres para hidro cefalia	AR	90.19.02.99.99 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.19.9.99	Marcapasos cardíacos implantables	AR	90.19.02.99.01 (*)	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.19.9.99	Endoprótesis para várices esofági cas	BR	90.19.05.99	LI	15	LI	60	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.19.9.99	Prótesis internas de siliconas pa ra cirugía plástica	AR	90.19.02.99.99 (*)	LI	10	LI	50	No incluye sistemas de accesos vas culares. Comprende prótesis mamaria, testi culares, de mentones, nasales, ma lares y para reconstrucción de te jidos y partes óseas, de silico nas. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.20.8.01	Tubos para rayos X de usos en elec tromedicina	AR	90.20.00.05.99 (*)	LI**	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.20.8.99	Unidades rectificadoras para rayos X	AR	90.20.00.05.99 (*)	LI**	21	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.25.1.99	Cromatógrafos a gas	AR	90.25.00.01.99	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.25.1.99	Cromatógrafos líquidos	AR	90.25.00.01.99	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.28.9.99	Contadores automáticos de células	AR	90.28.02.99.00	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
90.28.9.99	Contadores electrónicos de células	AR	90.28.02.99.00	LI	10	LI	50	Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
94.02.1.01	Sistemas de transferencia de camillas en áreas restringidas	AR	94.02.00.00.00 (*)	LI	38	LI	60	Camas con dispositivo para transferencia de pacientes en áreas restringidas. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85
		BK	94.02.04.00	LI	55	LI	60	Camas con dispositivo para transferencia de pacientes en áreas restringidas. Preferencia vigente hasta el 31/ XII/85

22